



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 114

AÑO 2024

A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO:

- **APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE SIGUE ADECUANDO A LA AGENDA DE NUESTRO MUNICIPIO.**
- **APROBACIÓN DE LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN EN EL JUZGADO CÍVICO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan

Severiano Reyes s/n, Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700. www.coacalco.gob.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LIC. ARTURO LEONARDO CALDERAS ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

DURANTE EL DESAHOGO DE LA CENTÉSIMA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE SIGUE ADECUANDO A LA AGENDA DE NUESTRO MUNICIPIO." -----

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE SIGUE ADECUANDO A LA AGENDA DE NUESTRO MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONE SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COACALCO, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DURANTE LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, ESTAS MODIFICACIONES ATIENDEN A LA AGENDA QUE SE HA PRESENTADO EN LA TRANSICIÓN DE ESTE NUEVO PROCESO, POR LO QUE CON SU APROBACIÓN SE CONTRIBUYE AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTA ÁREA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO. (ANEXO 1).

"5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN EN EL JUZGADO CÍVICO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO." -----

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN EN EL JUZGADO CÍVICO DE COACALCO DE



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO. PROPONE SE APRUEBEN LOS FORMATOS QUE SE ESTARÁN UTILIZANDO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE SON NECESARIOS PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS COACALQUENSES QUE SE PRESENTAN ANTE ESTA INSTANCIA MUNICIPAL, ASIMISMO ESTOS FORMATOS ESTÁN DISEÑADOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE ACUERDO.

LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO

De conformidad con los artículos, 21 párrafo IV, 73 fracciones XXIII, XXIX-X; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; los artículos 1, 2, 3 y 4 fracción XXII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; el artículo 5 fracción IV de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la Paz Social del Estado de México; y los artículos aplicables del Bando Municipal, se emite lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio;
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio; y
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Presidente:** A la o el Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- II. **Secretaria:** A la o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- III. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas en el Municipio;
- V. **Médico:** al médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- VI. **Municipio:** al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- VII. **Reglamento:** al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- VIII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Sustitutivo de la sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar trabajo social, a favor de la comunidad, se permutará de acuerdo con los programas aprobados y registrados por la Comisión; el cual deberá realizarse tres horas al día, tres días a la semana y que no afecte el horario aboral del infractor;
- IX. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- X. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XI. **Acuerdo reparatorio:** Al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- XII. **Ley MASC:** Ley de Mecanismos alternativos a la solución de conflictos;
- XIII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIV. **Centro de Detención Municipal:** Inmueble para la detención de las personas infractoras cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por la o el Juez Cívico en turno, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XV. **Convenio de colaboración para la aplicación de las medidas de convivencia cotidiana:** Se refiere al instrumento jurídico que permite formalizar el mutuo apoyo de Instituciones y sociedad civil con el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XVI. **Mecanismos de comunicación y remisión de infractores;** Mecanismos de seguimientos a los infractores remitidos; número de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- infractores que pueden ser atendidos de manera simultánea y acuerdo para el intercambio de información;
- XVII. **Cultura de Paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- XVIII. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XIX. **IPH:** Informe Policial Homologado;
- XX. **Justicia restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXI. **Resolución:** Resolución emitida por la o el Juez Cívico, como consecuencia de la audiencia a la que se someten los involucrados;
- XXII. **Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes;
- XXIII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años;
- XXIV. **Policías Custodios:** Elementos designados por la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico;
- XXV. **Factores de Riesgo:** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XXVI. **Tamizaje:** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socioafectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- XXVII. **Instituciones especializadas:** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;
- XXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XXIX. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo con los programas aprobados;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- XXX. **Transeúnte:** A la persona que transita por el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;
- XXXI. **Reparación del daño:** La reparación del daño a la víctima u ofendido a consecuencia de un conflicto comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;
- XXXII. **Acta Informativa:** Documento que elabora la o el Juez Cívico a petición de parte y bajo protesta de decir verdad de la o el compareciente, en el que se informan hechos que no sean constitutivos de delito, sean competencia de una autoridad judicial, afecten a un tercero o a la hacienda pública, previo el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
- XXXIII. **Convenio:** Acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto mismo que elabora la o el juez cívico; así como el facilitador a petición de parte y bajo protesta de decir verdad del o los comparecientes;
- XXXIV. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora.
- XXXV. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora
- XXXVI. **Persona Facilitadora:** La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en este Reglamento y demás que resulten aplicables;
- XXXVII. **UMA:** a la unidad de medida y actualización.
- XXXVIII. **Adolescente:** La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años.
- XXXIX. **Actos de molestia:** Estos actos pueden restringir el ejercicio de un derecho de forma provisional o preventiva, pero no tienen la finalidad de privar en forma definitiva un derecho a su titular, Deben llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión, y antes de que se realicen, la autoridad debe informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento, todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las excluyentes que señale el presente Reglamento o la ley. Así como, las personas jurídicas colectivas que tengan unidades económicas dentro del territorio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes, que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento. Cuando se trate de personas jurídica colectivas será el representante legal de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Los Jueces Cívicos;
- V. El o las secretarías del juzgado cívico;
- I. Los facilitadores
- VI. Médico legista
- VII. Psicólogos;
- VIII. Y demás personal administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el Municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas, abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente reglamento;
- X. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 96 del presente Reglamento;
- XI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XII. Establecer con la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XV. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la infracción o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y

Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 9. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal, y el presente reglamento, así como las demás aplicables. Otorgar la inmediata libertad al probable infractor en caso de no configurarse la infracción administrativa o al cumplir la sanción impuesta;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de la ley y del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a ley y a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento, previa expedición del acta de la sesión del cabildo, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 12. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza o juez Cívico;
- II. Un secretario o secretaria de juzgado Cívico;
- III. Un facilitador
- IV. Un policía notificador o actuario;
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- VI. Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- VII. Una o un médico legista
- VIII. Un Psicólogo o psicóloga;
- IX. Un defensor público;
- X. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico;

Artículo 13. La secretaria del Ayuntamiento deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de 24 horas laborales y 24 horas de descanso. El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos, estos últimos deberán registrarse en libro de gobierno los cuales deben estar autorizados certificados por Secretaría de Ayuntamiento



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como infracciones;
- II. Registro de correspondencia en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado Cívico;
- IV. Registro y Talonario de multas
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores; en el que se registrará por orden progresivo
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorio en el que se registrará por orden progresivo
- IX. Registro de inicio de procedimiento por queja, infracción, procedimiento y resolución
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.
- XIII. Registro sobre expedición de actas informativas en el que se registrará por orden progresivo

Registro sobre hechos de tránsito y vehículos que obstruyan la vía pública y sean remitidos al Juagado Cívico, en el que se registrará por orden progresivo

CAPÍTULO IV

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 16. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida;
- III. No ejercer otro cargo público;
- IV. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. Tener más de veintiocho años cumplidos al día de su designación; y
- VIII. Y los demás requisitos establecidos en la convocatoria publicada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 17. Los Médicos, y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

Artículo 19. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos e infracciones, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA, DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y DE LOS QUEJOSOS

Artículo 20. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Los Probables Infractores y quejos tienen derecho a:

- A) Derechos de los probables infractores
 - I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
 - II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
 - III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
 - IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
 - V. A que se le designe un defensor público adscrito a este juzgado cívico, dependiendo la disponibilidad presupuestal del municipio cuente con él, o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
 - VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
 - VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento.
 - VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
 - IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
 - X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley y el presente reglamento;
 - XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
 - XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- B) Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:
 - I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
 - II. Ser tratados con respeto e igualdad;
 - III. Que sus quejas sean atendidas;
 - IV. Ser escuchadas por el Juez;
 - V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
 - VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
 - VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
 - VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
 - IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
 - X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no comprenda el idioma español
 - XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 22. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 23. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar el de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar su señalización;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las afectaciones, averías y/o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daños o molestias a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales cuando estas lo soliciten;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de la comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 24. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez; y
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 25. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 26. Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

Artículo 27. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya la Secretaría del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento. Las reuniones se realizarán en lugares públicos.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES

Artículo 28. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades; constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 29. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas con alcohol en lugares públicos no autorizados para ello, o el tener dichas bebidas con alcohol abiertas,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; el consumir o tener las bebidas con alcohol destapadas sobre cualquier vehículo automotor que se encuentre sobre la vía pública o áreas de uso común o estacionamientos públicos o de establecimientos, independientemente de las sanciones aplicables al reglamento de tránsito (artículo 175 BM);
- III. Operar e ingerir de forma simultánea o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
 - IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con instrumentos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
 - V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
 - VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
 - VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
 - VIII. Abstenerse de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
 - IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
 - X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
 - XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
 - XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
 - XIII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y
 - XIV. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 30. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- V. Organizar o tomar parte en cualquier actividad en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten; o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; y
- VI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 31. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público.
- III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- IV. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes; y
- V. Faltar el respeto al público asistente a eventos y/o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes.

Artículo 32. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 33. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 34. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Que el propietario y/o poseedor de un animal transite sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público por las mismas razones de la fracción anterior;
- V. Portar cualquier objeto que por su naturaleza denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y
- VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.



CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 35. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** que es la advertencia, pública o privada que el Juez haga al Infractor;
- II. **Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 30 UMA
- III. **Arresto:** que es la privación legal de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el Centro de Detención Municipal, separando los lugares de arresto exclusivo para hombres, mujeres y diversidad sexual; el cual se encuentra dentro del juzgado cívico
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente. El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 36. En el supuesto de que el infractor no pagará la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 37. Para la imposición de las sanciones establecidas en artículo anterior el Juez se someterá a lo siguiente:

- a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y/o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Infracciones Clase B: Multa de 20 a 30 UMA y/o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- c) Infracciones Clase C: Multa de 25 a 30 UMA y/o arresto de 30 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- d) Infracciones clase D: Multa de 30 UMA y/o arresto de 36 horas.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor. De igual manera, en el procedimiento de queja la o el Juez cívico en la resolución podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones, que determine considerando la situación económica del Infractor, la o el Juez Cívico podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionando al infractor a que un plazo determinado no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 38. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán

| Catálogo de infracciones | | |
|--------------------------|--------------------------|-------|
| Artículo | Fracción | Clase |
| 29 | I, III, VI y XIII | C |
| | II, V, VII y X, XII, XIV | B |
| | IV, VIII, IX, XI | A |
| 30 | IV, V | C |
| | II | B |
| | I, III y VI | A |
| 31 | II, V, VI | C |
| | I, III, IV | B |



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

| Catálogo de infracciones | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------|
| Artículo | Fracción | Clase |
| 32 | | C |
| 33 | IV II I, III | C B A |
| 34 | II, V VI I, III y IV | C B A |

Artículo 39. A falta de infracción y sanción expresa en este reglamento se estará en lo previsto en el Bando Municipal vigente de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y a las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

Artículo 40. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad Municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 41. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le individualizará la sanción correspondiente. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 42. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas de arresto.

Artículo 43. Son responsables de una infracción las personas físicas:

- I. Que son parte en una ejecución;
- II. Que induzcan o compelieran a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier infracción establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito o materia.

Artículo 44. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente a la persona remitida y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa, el patrón está obligado a responder por los daños y perjuicios ocasionados por sus colaboradores en ejercicio de sus funciones

Artículo 45. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 46. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 47. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones

CAPÍTULO X

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 48. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 49. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cometida deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 50. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia y/o en infracciones de clase D.

Artículo 51. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 52. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo.

Artículo 53. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 54. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;
 - III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 55. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 56. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de infracciones que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 57. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal y municipal aplicable.

Artículo 58. Cualquier persona, en caso que considere que alguien más ha cometido una infracción en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de la queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación, por lo que se dará inicio al procedimiento y se canalizarán con el facilitador adscrito al Juzgado Cívico

Artículo 59. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda dar continuidad con el procedimiento para sancionar la infracción de la queja, dejando a salvo los derechos para que los pueda hacer valer en la vía que considere.

Artículo 60. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra infracción prevista en este reglamento.

Artículo 61. En la audiencia de mediación, el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión. En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 62. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificados; el quejoso de manera personal y/o citatorio y el citado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- III. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- IV. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 63. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 64. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 65. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes deberá constar por escrito ante el Facilitador adscrito a este Juzgado Cívico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que considere. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa. El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 66. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico, en el Registro de Infractores y así como en el registro de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 67. Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá contar con una certificación de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.



CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 68. El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 69. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de las autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 70. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán conforme a la ley de archivos y administración de documentos del Estado de México y municipios.

Artículo 71. Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 72. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela legal, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, será a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, la defensa legal del adolescente;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en la ley y en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente; Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 73. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 74. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 75. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.



Artículo 76. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 77. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el juzgado cívico para estos efectos.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 78. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por conducto de los Oficiales de la Comisaria de Seguridad pública y Tránsito Municipal, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 79. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción procederá a la detención del probable infractor, haciéndole de su conocimiento los derechos con los que cuenta el probable infractor, quien será custodiado y presentado de forma inmediata ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 80. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación, la cual podrá ser ratificada ante el Juez Cívico.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 81. La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico. El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 82. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con las condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo. Además, se le permitirán dos llamadas telefónicas efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 83. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez se presenta ante al Probable Infractor y al Quejoso, este último en caso de que hubiese. Posteriormente explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y solicitará el uso de la voz del policía así como el uso de la palabra del quejoso;
- III. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía en su caso de que quisieren realizar manifestaciones;
- VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; dictando la resolución correspondiente así como los acuerdos y ordenando la libertad del infractor al momento de cumplir con la sanción impuesta, caso contrario que no se configure la infracción administrativa ordenara la inmediata libertad del ciudadano presentado y sancionará a la parte quejosa;
- VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 84. Cuando el Probable Infractor se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 85. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 86. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental; a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 87. Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda. En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 88. Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas o podrá duplicarse este término a petición del probable infractor. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 89. Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 90. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 91. En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción la desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si la o el Juez Cívico estima procedente la queja, fijara fecha para la celebración de la audiencia la cual quedará a lo previsto de carga de trabajo del juzgado cívico y notificará de forma inmediata al quejoso al



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

momento de realizar su solicitud y al Probable Infractor por medio de citatorios al cual se le deberá de notificar con tres días de antelación a la celebración de la audiencia.

Artículo 92. El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien este lo determine y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se allá señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, legislación de aplicación supletoria para el presente reglamento.

Artículo 93. En caso de que el quejoso no se presentara sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate. Si el que no se presentara fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o análoga que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 94. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 95. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptan el procedimiento de conciliación el Juez podrá llevarlo a cabo, siempre y cuando se encuentre certificado o en su caso canalizarlos ante un facilitador. Si las partes se niegan al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez expondrá los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a consideración del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII. El Juez dará el uso de la palabra al Quejoso y al Probable infractor para efecto de realizar manifestaciones que considere pertinente;
- VIII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción;
- IX. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- X. En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate. Sobreseerá la queja dejando sin responsabilidad alguna a la persona citada, dejando constancia de ello por medio de la resolución y dictando los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO XV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 96. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante la misma autoridad dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efecto a la fecha de notificación del mismo.

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 97. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a la sección segunda del recurso administrativo de inconformidad del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley y el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la centésima tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 del mes abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal es de observancia general, de carácter obligatoria y entrará en vigor a partir del día 17 de mayo de 2024 el cual será publicado al día siguiente de su aprobación, en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

TERCERO. El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, en los Estrados del Ayuntamiento, en la página web del Gobierno Municipal <https://coacalco.gob.mx/> así como por los medios que se estime conveniente.

CUARTO. A partir del 17 de mayo de 2024 se abroga el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, publicado en la “Gaceta Municipal” el día 7 de abril de 2022.

QUINTO. Para efectos de los requisitos, facultades y atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico, se estará conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.